

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA  
Plaza de España, 1  
44200 CALAMOCHA  
TERUEL

**Asunto:** Sugerencia sobre guardería en Calamocha.

### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a que en el curso 2006/07 alrededor de 50 niños de Calamocha, no han podido acceder a la guardería municipal existente en esa localidad.

Se nos informa que se trata de una guardería de 20 plazas para un pueblo de 4000 habitantes y que el Ayuntamiento había manifestado que cedería un local para este fin, promesa que finalmente no se ha materializado.

**SEGUNDO.-** Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de Julio de 1988, que autorizan al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, con fecha 18 de diciembre de 2006 acordé admitir la queja a mediación con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de

Calamocha información sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, motivos por los que finalmente no se cedió el local, así como si, vista la escasez de plazas, se tiene previsto crear alguna otra guardería municipal.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido repuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Calamocha, ni a la petición de información, ni a los sucesivos requerimientos de esta Institución, reiterados en dos ocasiones, con las salvedades precisas habida cuenta de que se desconoce la postura del citado Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada en la queja, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, concibe la Educación Infantil como una etapa única organizada en dos ciclos: el primero que se extiende hasta los tres años, y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad. Y establece que ambos ciclos respondan a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica.

La precitada Ley determina que la Educación Infantil tenga carácter voluntario, mas estimamos que ese carácter voluntario que señala la LOE no debe ser interpretado como no obligatoriedad de oferta del servicio por parte de la Administración. Así parece entenderlo también el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA que, en Educación Infantil de 3 a 6 años, proporciona plaza escolar gratuita en centros sostenidos con fondos públicos a todos los solicitantes. Sin embargo, se advierte que la oferta de plazas públicas para el primer ciclo es deficitaria, particularmente en la localidad turolense a la que alude esta

queja, Calamocha, y no llega a cubrir las necesidades de quienes requieren este servicio, si bien el sector de población que lo demanda es, por el momento, minoritario.

No obstante, los notables cambios culturales y económicos que se han producido en nuestra sociedad en los últimos años han transformado los modelos familiares, haciendo surgir nuevas necesidades sociales a las que se ha de dar respuesta de forma adecuada. Con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral, se observa un considerable incremento del número de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los mismos. Asimismo, se constata esa necesidad de conciliar ambos aspectos en el caso de las familias monoparentales.

Es evidente que se han de tomar en consideración las necesidades de los padres al planificar la oferta de estos servicios educativos de 0 a 3 años, mas teniendo muy presente que los menores son sujetos de derecho, en particular, del derecho a la educación, incluso en estas edades en las que no pueden exigirlos directamente. Pese a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos ponen el énfasis en los aspectos asistenciales y de satisfacción de las necesidades de los padres frente a la vertiente educativa, estimamos que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de los centros en esta etapa debe atender prioritariamente las necesidades de la infancia.

Esta Institución sostiene que el interés superior del menor debe primar sobre cualquier otro interés concurrente. A nuestro juicio, también debe ser así en el diseño de las políticas de infancia, lo cual no implica que ese interés del menor no sea compatible o se haya de contraponer con el derecho de los padres a conciliar la vida familiar y la laboral.

**Segunda.-** La LOE establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el

primer ciclo. Somos conscientes de la considerable inversión económica que supondría garantizar una plaza en este nivel educativo para todos los solicitantes si la demanda estuviera generalizada entre la población, en cuyo caso, limitaciones presupuestarias imposibilitarían satisfacerla. Mas hemos de tener en cuenta que las solicitudes de plaza de 0 a 3 años en nuestra Comunidad Autónoma se circunscriben a determinadas familias que no disponen de otro recurso para conciliar su jornada laboral con la atención a los hijos.

Por otra parte, estimamos que para garantizar la prestación de este servicio a quienes así lo deseen es esencial la implicación de las Corporaciones Locales. En este sentido, el artículo 15.1 de la LOE dispone que las Administraciones públicas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este primer ciclo de Educación Infantil. Y señala que a tal fin, *“determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”*.

Es preciso definir de la forma más precisa posible las necesidades educativas para la atención de los menores de 0 a 3 años en Calamocha y las distintas administraciones competentes han de adquirir compromisos financieros a fin de satisfacer la demanda de plazas en este nivel educativo.

**Tercera.-** La intencionalidad educativa y asistencial del primer ciclo de Educación Infantil exige una adecuada planificación y organización, unos profesionales especializados, así como una determinada infraestructura en cuanto a instalaciones, espacios, condiciones de higiene y seguridad, etc. De conformidad con el artículo 14.7 de la LOE, las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que imparten dicho ciclo, relativos, en

todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares. Asimismo, el artículo 92.1 dispone que *“la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otros personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad”*.

Con objeto de dar cumplimiento a esa responsabilidad de atender la demanda existente, tal como se ha señalado anteriormente, existe la posibilidad legal de establecer mecanismos de colaboración entre distintas administraciones o con entidades privadas. Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, hemos podido constatar distintos niveles de satisfacción de las necesidades en función de los compromisos asumidos por diversas Corporaciones Municipales que han llegado a suscribir acuerdos con el Departamento de Educación Cultura y Deporte, en virtud de los cuales el Gobierno de Aragón otorga una subvención destinada a sufragar gastos de personal siendo responsabilidad de los Ayuntamientos la aportación del solar, la construcción y el mantenimiento de las instalaciones. Sólo desde esta perspectiva se entiende que pequeñas localidades aragonesas dispongan de oferta pública de plazas en este nivel educativo en tanto que carecen de la misma localidades mucho más pobladas.

En el caso de Calamocha, de conformidad con el escrito de queja, el número de niños no admitidos en la Guardería Municipal duplica el número de plazas que se ofertan en este nivel educativo. Esto, unido al hecho de que es cada vez mayor el número de familias que demandan estos servicios, plantea la necesidad de que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas con objeto de dar una respuesta adecuada a la demanda existente en

Calamocha promoviendo, en su caso, la colaboración interinstitucional, especialmente en el ámbito local. Mediante la firma de convenios se puede contribuir a la creación e incorporación de nuevas Escuelas Infantiles a la red que el Gobierno de Aragón ha configurado para toda nuestra Comunidad Autónoma en colaboración con las Corporaciones Locales.

**Cuarta.-** En cuanto a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Calamocha a nuestra solicitud de información, debemos recordar a la citada Corporación Local que los artículos 2.3 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, facultan al Justicia para dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. Ese mismo artículo 19, en el punto segundo, dispone que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*. Estas obligaciones de auxilio han sido refrendadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 142/1988, de 12 de julio.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Calamocha, adopten las medidas oportunas a fin de incrementar la oferta de plazas públicas de 0 a 3 años de forma que se pueda satisfacer la demanda existente en la citada localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**10 de diciembre de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**